Santiago de Cali, 23 de Diciembre 2022

11324

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a) Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS admnistracion@eltiple.com

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6093 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6093 del 30 de Noviembre de 2022, "por medio de la cual se decide una actuación administrativa" proferida por el Doctor(a) WILLIAM VARGAS VARGAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor WILLIAM VARGAS VARGAS, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos wvargasv@mintrabajo.gov.co electrónicos: (Inspector) _ lacortes@mintrabajo.gov.co (Coordinadora), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHEVERRI

Auxiliar Administrativo (a)

Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76710 Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



(O) a mintrabaiocol





			250

Santiago de Cali, 23 de Diciembre 2022

11318

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a) MICHELL ARAMBULO ARBOLEDA Carrera 7 NA 5 46 Cali-Valle

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

RESOLUCIÓN NÚMERO 6093 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 6093 del 30 de Noviembre de 2022, "por medio de la cual se decide una actuación administrativa" proferida por el Doctor(a) WILLIAM VARGAS VARGAS, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Doctor WILLIAM VARGAS VARGAS, y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co (Inspector) lacortes@mintrabajo.gov.co -(Coordinadora), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

YULI ALEJANDRA SEVILLANO ECHEVERRI

Auxiliar Administrativo (a)

Sede Administrativa Dirección: DT VALLE AV. 3 Norte 23AN-02 Cali- Valle Teléfono PBX (601) 3779999-EXT 76710 Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabaio.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co



(O) ir mintrabaiocol









ID 14922498

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE202141060000018074

Querellante: MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA

Querellado: PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S

RESOLUCIÓN No. 6093 (Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022) "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S con Nit. 890319629-2, representada legalmente por MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ con la cedula de ciudadanía No. 38'969.523, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 47A 67A 42, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; administracion@eltiple.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado por MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte empresa PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S señalando entre otras cosas lo siguiente:

"Me vincule laboralmente, con la empresa desde el mes de agosto de 2016 hasta diciembre de 202, donde cumplía subordinación y un horario de trabajo por mas de dos horas y nunca me pagaron ni seguridad social ni prestaciones sociales, es por ello que pido que se me liquiden y se me paguen las prestaciones sociales a las cuales tengo derecho". Obrante a folio 01.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 3730 de fecha 09 de julio de 2021, obrante a folios 05 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por el querellante.

TERCERO: Mediante Oficios visibles a folios 10 a 12 del expediente, se le comunica la apertura de averiguación preliminar a la examinada, con el fin de aclarar los hechos denunciados por el querellante, se observa respuesta de inquirida a folios 21 del expediente, donde manifiesta:

"Teniendo en cuenta que la señora Michell Aramburo Arboleda no hacia parte del personal vinculado a la sociedad mediante contrato laboral no es posible atender favorablemente su solicitud de entrega de contrato laboral, liquidación y pago de prestaciones sociales.

Quedamos atentos a poder aclarar cualquier inquietud adicional que se tenga al respecto, no sin antes aclarar no entendemos la razón por la cual la Señora Aramburo solicita información de índole laboral, por cuanto ella prestaba servicios de empaquetado de manera ocasional, sin que mediara cumplimiento de horario, ni mucho menos subordinación" (...).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

CUARTO: A folios 13 y 14 del expediente se encuentran misiva mediante las cuales se comunica la presente averiguación preliminar a la Señora **MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA**, al domicilio reportado en su queja, es decir, la Carrera 7 NA 5 46 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), la cual fue devuelta tal como se observa a la guía emitida por la empresa de Servicios de Postales Nacionales S.A, obrante a folio 15 del expediente, por la causal "CERRADO".

QUINTO: Mediante Auto No. 0080 del 07 de febrero de 2022, se reasigna el conocimiento del presente asunto al Despacho del suscrito Inspector, tal como se observa a folios 22 del expediente.

III. PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Respuesta allegada por la examinada el 30 de julio de 2021. (F. 21).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

En todas las actuaciones que adelanta este Ministerio, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana critica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 486. Atribuciones y sanciones

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado por fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito presentado por la Señora MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA, en el cual manifiesta que la empresa querellada no la afilió a seguridad social integral ni tampoco le pago prestaciones sociales desde agosto de 2016 a diciembre de 2020, entre otras cosas, es preciso manifestar que con su escrito allega una certificación del 10 de abril de 2019, en la cual la empresa certifica que entre las partes existe una relación laboral desde el año 2016, no obstante, cuando la empresa contesta desconoce cualquier vínculo laboral con la querellante, aduciendo que entre las partes existía una relación ocasional con el fin de prestar servicios de empaquetado,

Ahora bien, se puede inferir que este Ministerio no es competente para definir si existe una infracción a la norma laboral, toda vez que entre las partes se ha configurado una controversia al definir la existencia de una relación laboral, teniendo en cuenta lo anterior y la norma arriba citada la Señora MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA, deberá acudir ante un Juez y dirimir el conflicto que suscita con la inquirida, como quiera que este ministerio no es el competente para declarar derechos o definir controversias como la que hoy se plantea.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existen méritos para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la empresa PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S con Nit. 890319629-2, representada legalmente por MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ con la cedula de ciudadanía No. 38'969.523, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 47A 67A 42, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; administracion@eltiple.com de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la empresa PECES ORNAMENTALES EL TIPLE S.A.S con Nit. 890319629-2, representada legalmente por MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ con la cedula de ciudadanía No. 38'969.523, o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la Calle 47A 67A 42, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; administracion@eltiple.com, y a la Señora MICHELL ARAMBURO ARBOLEDA, a la Carrera 7 NA 5 46 en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 66 ss.

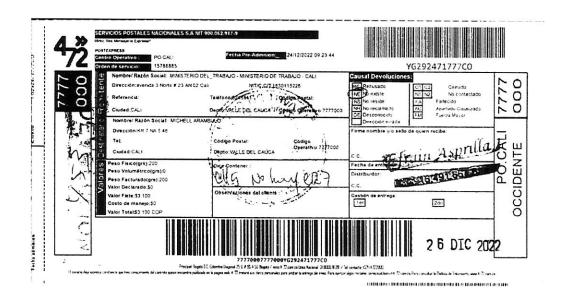
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co. wvargas@mintrabajo.gov.co. y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAN VARGAS VARGAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos Vo. Bo.				
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social				
Reviso contenido con los documentos legales de soporte LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC					
De acuerdo con la resolución 3455 del encontrándose ajustado a la norma y di	16 de noviembre de 2021, se revisa el presente act	o administrativo			



Copyright © 2021 4-72 . All rights reserved.

Versión 1.0.0



		ž	
		•	